

## INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DE LA CÁMARA 292

Propone crear la “Ley para la Fiscalización y Rendición de Cuentas en Tiempo de Emergencia”; establecer los términos de un estado de emergencia; y para otros fines relacionados.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA



### EFECTO FISCAL ESTIMADO:

---

El efecto fiscal de crear la “Ley para la Fiscalización y Rendición de Cuentas en Tiempos de Emergencia”; establecer los términos de un estado de emergencia; definir los deberes del Gobernador y la Rama Ejecutiva; y para otros fines relacionados:

**No Tiene Impacto  
Fiscal (NIF)**

\*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal del P. de la C. 292

---

#### CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Resultados	6

## I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) evaluó el efecto fiscal del Proyecto de la Cámara 292 (P. de la C. 292)<sup>1</sup>, que propone establecer los términos de un estado de emergencia, así como definir los deberes y responsabilidades del Gobernador y la Rama Ejecutiva.

De aprobarse el P. de la C. 292, la OPAL concluye que la medida no implicaría un costo fiscal para el Fondo General, ya que busca regular el ejercicio de las facultades de la figura del Gobernador en tiempos de emergencia, como el deber de someter informes o comparecer ante la Asamblea Legislativa. Por tanto, la implementación de la medida no conllevaría impacto fiscal.

## II. Introducción

El Informe 2026-054 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta una evaluación sobre el Proyecto de la Cámara 292 (P. de la C. 292)<sup>2</sup>, el cual propone crear la “Ley para la Fiscalización y Rendición de Cuentas en Tiempos de Emergencia”; establecer los términos de un estado de emergencia; prohibir la suspensión de leyes con motivo de un estado de emergencia mientras la Asamblea Legislativa se encuentre en Sesión; establecer el deber del Gobernador o Gobernadora de someter informes cada quince (15) días a la Asamblea Legislativa si un estado de emergencia se extiende por más de treinta (30) días; establecer el deber de divulgación de acciones de la Rama Ejecutiva realizadas al amparo de una Declaración de Estado de Emergencia; establecer el deber del Gobernador o Gobernadora o su representante de comparecer a una vista pública ante la Asamblea

---

<sup>1</sup> La Ley 1 de 2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

<sup>2</sup> Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2025). Informe sobre el Proyecto de la Cámara 292 (20<sup>ma</sup> Asamblea Legislativa) que propone crear la “Ley para la Fiscalización y Rendición de Cuentas en Tiempo de Emergencia”; establecer los términos de un estado de emergencia; y para otros fines relacionados. Disponible en: [www.opal.pr.gov](http://www.opal.pr.gov)

Legislativa si un estado de emergencia se extiende por más de treinta (30) días; establecer las obligaciones del Gobernador o Gobernadora cuando un estado de emergencia se extienda por más de sesenta (60) días; establecer los requisitos para extender un estado de emergencia por más de seis (6) meses; añadir un nuevo Artículo 15 a la Ley 76-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimientos para Situaciones o Eventos de Emergencias” y reenumerar los actuales incisos 15, 16 y 17; enmendar el Artículo 5.10 de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como la “Ley del Departamento de Seguridad Pública”; y para otros fines relacionados.

Surge de la Exposición de Motivos que el propósito de esta medida es adoptar mecanismos para supervisar y fiscalizar los poderes de emergencia, brindar transparencia sobre las medidas adoptadas, y el uso de fondos federales y estatales durante el periodo de emergencia.

En este Informe se describen las principales disposiciones de Proyecto y se explica el por qué el P. de la C. 292 no tiene un efecto fiscal.

### **III. Descripción del Proyecto<sup>3</sup>**

El decretase del P. de la C. 292 establece lo siguiente:

*Artículo 1. – Esta Ley se conocerá como la “Ley para la Fiscalización y Rendición de Cuentas en Tiempos de Emergencia”.*

*Artículo 2. – Definición de “emergencia”*

...

*Artículo 3. – Términos de un estado de emergencia*

...

*Artículo 4. – Suspensión de la aplicabilidad de leyes durante un estado de emergencia*

*El Gobernador o la Gobernadora no podrá declarar la suspensión de leyes por motivo de un estado de emergencia mientras la Asamblea Legislativa se encuentre en sesión.*

*Cuando la Asamblea Legislativa no esté en sesión y el Gobernador o la Gobernadora tenga la intención de suspender la aplicación de una o varias leyes, o de parte de esta(s), deberá notificar a la Secretaría de ambos cuerpos legislativos con al menos veinticuatro (24) horas de anticipación. Nada de lo dispuesto en este Artículo limitará la facultad del Gobernador o la Gobernadora de proclamar la ley marcial en casos de rebelión, invasión o*

---

<sup>3</sup> Véase la medida del P. de la C. 292 disponible en: <https://sutra.oslpr.org/medidas/153457>.

*inminente peligro de estas, en sujeción a lo dispuesto en el Artículo IV, Sección 4 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.*

*Artículo 5. – Deber del Gobernador o Gobernadora de someter informes cada quince (15) días a la Asamblea Legislativa cuando el estado de emergencia se extienda por más de treinta (30) días.*

*Si un estado de emergencia se extiende por más de treinta (30) días, el Gobernador o Gobernadora deberá enviar un informe cada quince (15) días a la Secretaría de los cuerpos legislativos en el cual informe y explique:*

- a) ...*
- b) ...*
- c) ...*
- d) ...*
- e) ...*
- f) ...*
- g) ...*
- h) ...*
- ...*

*Artículo 6. – Divulgación de acciones de la Rama Ejecutiva realizadas al amparo de una Declaración de Emergencia*

*...*

*Artículo 7. – Deber del Gobernador o Gobernadora o su representante de comparecer ante cualquier cuerpo de la Asamblea Legislativa.*

*Si un estado de emergencia se extiende por más de treinta (30) días, el Gobernador o Gobernadora o algún funcionario que designe deberá comparecer al menos una vez al mes ante la Asamblea Legislativa para informar las medidas que está tomando el gobierno para atender la emergencia. La Asamblea Legislativa podrá cursar una comunicación diez (10) días antes de la fecha señalada para la vista pública con temas de discusión y preguntas específicas que deberán ser contestadas en la vista.*

*Artículo 8. – Obligaciones del Gobernador o Gobernadora si un estado de emergencia se extiende por más de sesenta (60) días*

*Cuando el Gobernador o Gobernadora desee extender un estado de emergencia por un término mayor a sesenta (60) días, deberá someter un escrito a*

*la Secretaría de ambos cuerpos legislativos diez (10) días antes de que culmine ese término en el cual informe y explique:*

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) ...

...

*Artículo 9. – Extensión de un estado de emergencia por un término mayor de seis (6) meses.*

...

*El Gobernador o Gobernadora podrá recomendar la extensión del estado de emergencia mediante comunicación escrita en la cual informará a la Asamblea Legislativa:*

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) ...

*Artículo 10. – Deber de publicar escritos e informes rendidos al amparo de esta Ley*

...

*Artículo 11. – Se enmienda el Artículo 5.10 de la Ley 20 -2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública”, para que lea de la siguiente forma:*

...

*Artículo 12. – Se añade un nuevo Artículo 15 a la Ley 76-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimientos para Situaciones o Eventos de Emergencias”, para que lea de la siguiente forma:*

...

En síntesis, la medida busca introducir unos términos de estado de emergencia y mecanismos de contingencia entre la Rama Ejecutiva y la Rama Legislativa del Gobierno de Puerto Rico para atender situaciones o eventos de emergencia.

## IV. Resultados<sup>4</sup>

De aprobarse el P. de la C. 292, la OPAL concluye que no tendría un costo fiscal sobre el Fondo General, dado que la medida busca regular el ejercicio de las facultades de la figura del Gobernador y la Rama Ejecutiva en tiempos de emergencia. Los costos operacionales y administrativos relacionados a la implementación de esta medida están contemplados en los presupuestos vigentes de la Oficina del Gobernador y las entidades concernidas, pues se trata de deberes inherentes al desempeño de sus funciones.

Por lo antes expuesto, la OPAL concluye que de aprobarse la medida no representaría un costo fiscal.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez  
Director Ejecutivo  
Oficina de Presupuesto de la Asamblea  
Legislativa

---

<sup>4</sup> Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.